



## **5. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS O POLITÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS O ESCUELAS UNIVERSITARIAS POLITÉCNICAS.**

*(Aprobado por la Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005 y publicado en BO-UCLM nº 84 de agosto-septiembre de 2005)*

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: De los órganos unipersonales

Sección 1ª.- Del Decano o Director

Sección 2ª.- De los vicedecanos o subdirectores

Sección 3ª.- Del Secretario

CAPÍTULO III: De la Junta de Centro

CAPÍTULO IV: Del funcionamiento del Centro

CAPÍTULO V: De los recursos contra los acuerdos del Centro

CAPÍTULO VI: De las mociones de confianza y censura

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

Las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 2.**

Son funciones de las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas:

- a. La elaboración y modificación de sus respectivos planes de estudio, con la participación de los departamentos.
- b. La coordinación académica y administrativa y la supervisión de las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio y de los programas de calidad.



- c. La tramitación de certificaciones académicas, convalidaciones, expedientes, matrículas y funciones similares, mediante las unidades administrativas que establezca la Universidad.
- d. La promoción de estudios de postgrado no oficiales
- e. La administración del presupuesto que se les asigne y el mantenimiento y desarrollo de los servicios comunes de apoyo a la docencia y a la investigación.
- f. Promover la colaboración con otras entidades o personas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g. Promover acciones para fomentar y facilitar la investigación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### *Sección Primera: Del Decano O Director*

#### **Artículo 3.**

1. El Decano o Director es la primera autoridad de la Facultad o Escuela y su máximo representante.
2. Al Decano o Director le corresponde:
  - a. Ejercer la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el centro.
  - b. Acordar la convocatoria y presidir los órganos de gobierno colegiados del Centro, así como ejecutar sus acuerdos.
  - c. Ejercer otras funciones que la Junta de Centro le atribuya por delegación.
  - d. Organizar las funciones del Personal de Administración y Servicios destinado en el Centro.
  - e. Convocar las elecciones a Juntas de Centro o Facultad.

#### **Artículo 4.**

1. El Decano o Director será elegido por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro que tengan dedicación a tiempo completo. En su defecto, en las escuelas universitarias y en las escuelas universitarias politécnicas, podrá ser elegido de entre aquellos miembros que tengan la condición de funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores y con dedicación a tiempo completo. El nombramiento del Decano o Director corresponderá al Rector.
2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, de haberlos, y será elegido el que obtenga mayoría simple.
3. En el supuesto de candidato único, será suficiente la obtención de la mayoría simple para su elección.
4. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido dos veces consecutivas, y con posibilidad de reelección pasado un mandato intermedio.



5. El Decano o Director cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo de mandato, como consecuencia de una moción de censura o pérdida de una moción de confianza, por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

### *Sección Segunda: De los Vicedecanos y Subdirectores*

#### **Artículo 5.**

1. Los vicedecanos o subdirectores serán designados por el Decano o Director, de entre profesores con dedicación a tiempo completo que presten sus servicios en el centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano o Director, corresponderá al Vicedecano o Subdirector designado por aquél o, en su defecto, al más antiguo en dicho cargo, sustituirlo y ejercer sus competencias y atribuciones. En el caso de que no hubiera Vicedecano o Subdirector que pueda sustituir al Decano o Director, corresponderá al profesor miembro de la Junta de Centro de mayor antigüedad en la Universidad de Castilla-La Mancha, sustituir al Decano o Director y ejercer sus competencias y atribuciones.

3. En los supuestos en que el Decanato o Dirección quede vacante, corresponderá al Vicedecano o Subdirector más antiguo asumir las funciones correspondientes al decano o director hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

4. Los vicedecanos o subdirectores cesarán a petición propia, por decisión del Decano o Director, o cuando éste cese en su cargo, así como por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

### *Sección Tercera: Del Secretario*

#### **Artículo 6.**

1. El Secretario será designado por el Decano o Director de entre profesores con dedicación a tiempo completo correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. El Secretario actúa como fedatario de las actas y acuerdos de los órganos colegiados del Centro, teniendo como funciones:

- a. Auxiliar en sus funciones al Decano o Director
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c. Custodiar las actas y documentos
- d. Custodiar el sello oficial del Centro
- e. Dirigir el Registro del Centro
- f. Expedir certificaciones académicas, así como de las actas y acuerdos de los órganos colegiados.
- g. Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.



3. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o Director, o cuando éste cese en su cargo, así como por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE CENTRO**

#### **Artículo 7.**

1. La Junta de Centro es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario del mismo.

2. Corresponde a la Junta de Centro el ejercicio de las funciones establecidas en el art. 46 de los Estatutos.

#### **Artículo 8.**

1. La Junta de Centro estará formada de acuerdo con lo señalado en el art. 47 de los citados Estatutos.

2. En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores.

3. Dichos representantes permanecerán en su cargo por el tiempo de cuatro años, salvo los del sector estudiantil que lo harán por dos años.

4. El Decano o Director podrá convocar, personalmente o a solicitud de cualquier miembro de la Junta, la presencia justificada de alguna persona con voz pero sin voto.

5. En todo caso, la elección a representantes en la Junta de Centro se realizará, a ser posible, en el primer trimestre del curso académico.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

#### **Artículo 9.**

La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el Decano o Director o lo solicite un veinticinco por ciento de sus miembros.

#### **Artículo 10.**

La convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro corresponderá al Decano o Director, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

#### **Artículo 11.**

1. Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el orden del día, que se fijará por el Decano o Director y que podrá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.



2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación, habrán de estar a disposición de los miembros de la Junta desde la determinación del orden del día.

3. El orden del día deberá incluir entre sus apartados el de ruegos y preguntas, en el que ordinariamente no podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno, sin perjuicio de la deliberación del asunto debatido. Si se hallan presentes todos los miembros de la Junta y lo acuerdan por unanimidad, podrá discutirse y votarse cualquier asunto no comprendido en el orden del día. Cuando se aprecie excepcional urgencia acordada por unanimidad de los miembros presentes, podrán tomarse acuerdos sobre asuntos no contenidos en el orden del día, siempre que no afecten a una situación jurídica individualizada de algún miembro no presente.

#### **Artículo 12.**

1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta de Centro será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada para la primera. Será válida la constitución en segunda convocatoria siempre que al menos están presentes la tercera parte de los miembros de la Junta de Centro. Si no fuera posible la constitución en segunda convocatoria, se procederá a convocar una tercera en el plazo de los dos días hábiles siguientes, con un quórum de tres miembros de la Junta de Centro.

#### **Artículo 13.**

1. Corresponde al Decano o Director asegurar el cumplimiento del ordenamiento y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones para lo cual concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. A tal efecto, puede establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como fijar el número de intervenciones y su duración.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano o Director, será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que hubiere designado o por el profesor miembro de la Junta de Centro de mayor antigüedad académica en la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. Por las mismas causas, el Secretario será sustituido por el miembro de menor antigüedad académica en la Universidad de Castilla-La Mancha, entre los aptos para este puesto.

#### **Artículo 14.**

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple y dirimirá los empates el voto del Decano o Director.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta.

#### **Artículo 15.**

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, que se aprobará en la misma o siguiente sesión de la Junta.

2. El acta contendrá la indicación de los asistentes a la Junta, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.



3. Las actas, custodiadas por el Secretario, estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta.

4. Los miembros de la Junta podrán solicitar que conste en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

5. Aquellos miembros de la Junta que hubieran expresado en la reunión su deseo de que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, propuesta o voto particular contra los acuerdos adoptados, deberán entregar al Secretario un escrito en el que figure el texto que se corresponda fielmente con su intervención, en los dos días hábiles posteriores a la celebración de la reunión de la Junta. Dicho texto se hará constar en el acta mediante su transcripción o se unirá copia del mismo al acta. En caso de no entregar dicho escrito al Secretario en el plazo establecido se entenderá que desiste de su petición.

#### **Artículo 16.**

Las juntas de centro podrán acordar la creación de comisiones, con las competencias y funciones que les atribuya la propia Junta.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CENTRO**

#### **Artículo 17.**

1. Contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias y escuelas universitarias politécnicas en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A petición de los impugnantes, y como medida cautelar, el rector podrá suspender la ejecución del acuerdo impugnado.

3. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la Jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES DE CONFIANZA Y CENSURA**

#### **Artículo 18.**

1. El Decano o Director podrá plantear ante la Junta de Centro una moción de confianza, que se someterá a votación el día y hora que decida la Junta.

2. La moción de confianza no podrá ser discutida hasta transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde su presentación.

3. Se entenderá otorgada la confianza con el voto favorable de la mayoría simple.



### **Artículo 19.**

1. La Junta podrá revocar al Decano o Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser presentada al menos por la tercera parte de los miembros de la Junta, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y habrá de contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto se procederá a convocar a la Junta para su deliberación y decisión.

4. Para la aprobación de la moción de censura es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

5. Lo dispuesto en este precepto es igualmente aplicable a la adopción de mociones de censura contra los representantes de cada sector en la Junta de Centro, computándose las mayorías y proporciones exigidas en relación al estamento de que se trate.

6. Los firmantes de una moción rechazada no podrán proponer otra dentro del mismo curso académico.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El régimen económico y patrimonial de los centros estará sometido a las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial la Universidad.

\* \* \*